



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

para q' unido aq' antecedencia q' le es en libras y
en el dho. bre p'poner al repartimiento de tierras baldias de
Diego de Almagro. En la Campesía en que ve esta enmendada pueda haer
el correspondiente Recuso; Teniendo por esta Ciudad
Acuerda: vele de auto P. D. Juan de Torres y el ten
monio que pide, y mediante aq' el arripuso se que
ve le rita y p'poner aq' accion, y Dho. Cien
Ciudad q' no haera recuso efica hasta haera om en
barga de sus resolucioes lo acordado antecioioner en
un particular: nomra aq' P. D. Juan Bautista Ponce
y D. Juan de Cueva q' Capitulares lo que se manda lo
de testimonio, y de devisa corocome todo el campo
interrogar y pagar en America la apelacion acor
da por esta Ciudad de la Presidencia decretada, no
se crea, lo de uno q'quiera parezca conbenioes en

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Agosto de mil e seis cientos e ochenta e cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Torres, Presidente de la Real Audiencia de Lima, y yo el Sr. D. Juan de Cueva, Capitulares, firmamos y sellamos con nuestros sellos de oficio.

Aquí la Proposicion

Tenida por esta Ciudad Acuerda se executa y haer
al efecto en todo, y sea todo lo que se propone, y contiene en
dho. dictamen y en sus consecuencias por lo respecto a
el agua de la Puro con que amasan el Pan para la P. B. de
co las Parades y el Premio de esta Ciudad vele haga de
ver que desde oy en adelante, no puedan amasar dho. Pan
con Aguas de la D. que tienen en sus Casas de noy de
de biver, ni eno, de la brea de ellas amasando el dho. Pan
Pan con Aguas de la D. de la pena de quinientos d. de casti
y dho. q' fuer el agua de la D. de la Justicia aq'ier
lo publica en adelante, como esta Ciudad encargada de
luego al Sr. D. Juan de Torres Diputado del Conun haga
en dho. P. B. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.

